

Consideraciones

Que el día 4 del mes de junio de dos mil veinte (2020) se aprobó el reglamento **"FONDO EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVO" CONSTITUIDO MEDIANTE CONVENIO No COID 609-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL MINISTERIO DEL DEPORTE.**

Que mediante Modificadorio No 1 suscrito por las partes se adicionó el valor del convenio, se modificó la cláusula segunda forma de desembolso y la finalidad del convenio.

Que mediante Modificadorio No 2 se modificó la cláusula décima y décima primera del convenio, en lo que pertinente a los integrantes de la Junta Administradora del Fondo, y a las obligaciones de la Junta Administradora del Fondo respectivamente.

Que el día 11 del mes de septiembre del 2020 se modificó el reglamento operativo del fondo en su artículo décimo cuarto- legalización del crédito en sentido de incluir el numeral cuarto y quinto en lo atinente a los requisitos del aspirante que cursan estudios en el exterior.

Que son funciones de la Junta Administradora conforme se señala el artículo sexto del reglamento entre otras las siguientes: "(...) Funciones de la junta administradora", 1 *"Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del fondo dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del convenio. Así mismo, modificar dicho reglamento cuando a ello hubiere lugar."*

Que, en virtud de lo anterior, la Junta Administradora del convenio, por unanimidad modifica el artículo quinto y sexto del Reglamento operativo del fondo.

Por tanto, el texto del reglamento del Convenio COID-609-2020 quedará así:

REGLAMENTO OPERATIVO

"FONDO EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVO"

CONSTITUIDO MEDIANTE CONVENIO No COID 609-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL MINISTERIO DEL DEPORTE

CAPITULO I NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD: Los recursos del *Fondo en Administración Educativo* estarán destinados a financiar el valor de la matrícula a través de créditos educativos 100% condonables en programas formales de educación superior en el nivel de pregrado a los deportistas campeones nacionales del Programa Juegos Intercolegiados; que se encontraban cursando último grado de educación media, en el momento de la obtención del título (medalla de oro), además, entrenadores/docentes quienes dirigieron a dichos deportistas en el momento de la obtención de título (medalla de oro), estos últimos, por el valor de la matrícula para la realización de programas de educación superior de posgrado en niveles de especialización, maestría o doctorado.

PARÁGRAFO: Los programas que se financiarán a través del fondo se podrán adelantar en instituciones de educación superior colombianas aprobadas y vigiladas por el Ministerio de Educación y en instituciones extranjeras que se encuentren legalmente constituidas según la normativa del país a nivel de pregrado y posgrado (especialización, maestría o doctorado); es importante que los títulos expedidos en el exterior puedan ser convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional para efectos de la condonación del crédito.

ARTÍCULO SEGUNDO. - BENEFICIARIOS:

- 1) Los deportistas campeones de la Final Nacional (**primer puesto – medalla de oro**) del Programa Juegos Intercolegiados del Ministerio del Deporte que, al momento de las inscripciones en la plataforma del programa se encuentren cursando el último grado de educación media, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional.
- 2) Los entrenadores/docentes que dirijan en calidad de entrenador las competencias deportivas de los estudiantes campeones en la Final Nacional según la normatividad que rige el programa Juegos Intercolegiados.

PARÁGRAFO: Es de anotar, que la calidad de beneficiario del Fondo en Administración Educativo, se le otorgará una vez haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y a partir de la legalización del mismo, por lo tanto, no se tendrá

derecho a pagos retroactivos por periodos académicos cursados con antelación a la asignación del crédito.

ARTÍCULO TERCERO. - RUBROS: el Fondo en Administración Educativo financiará los siguientes programas:

- a) Para el caso de los deportistas se financiará el valor de la matrícula en programas de educación superior (pregrado universitario), a través de un crédito condonable hasta por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000.00 M/CTE)** para la totalidad del programa. Este valor no comprende gastos administrativos adicionales estimados por las Instituciones de Educación Superior- I.E.S- incluidos en los correspondientes recibos u órdenes de pago de cada semestre, estos quedaran a cargo del estudiante.
- b) Para los entrenadores/docentes, se financiará el valor de la matrícula en programas de educación superior (posgrado, maestría, doctorado), a través de un crédito condonable hasta por **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000.00 M/CTE)**, para cursar la totalidad del programa. Este valor no comprende gastos administrativos adicionales estimados por las Instituciones de Educación Superior-I.E.S- incluidos en los correspondientes recibos u órdenes de pago de cada semestre, estos quedaran a cargo del entrenador/docente.

PARÁGRAFO: en ambos casos, si el valor total del programa académico supera los topes antes establecidos, el beneficiario deberá asumir el valor restante correspondiente con sus recursos propios.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO CUARTO. – LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: Los recursos del Fondo en Administración Educativo serán administrados por el ICETEX, quien fungiendo en su calidad de mandatario del constituyente o mandate y bajo el direccionamiento y políticas determinadas por la Junta Administradora del fondo, llevará a cabo la administración de estos recursos. Por otra parte, el ICETEX prestará asistencia y asesoría directa en los temas de su competencia para la ejecución del objeto del convenio COID 609-2020 suscrito entre el Ministerio del Deporte e ICETEX.

ARTÍCULO QUINTO. JUNTA ADMINISTRADORA: El máximo órgano de control y decisión del Fondo en Administración Educativo constituido en virtud del convenio COID 609- 2020, estará a cargo de la Junta Administradora, la cual deberá ser creada en un plazo no superior a treinta (30) días una vez suscrita el acta de inicio y será la encargada de fijar las políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos asignados al mismo, a través de la constitución del Reglamento Operativo del fondo. Este órgano estará integrado por las siguientes personas:

- a) Dos integrantes del Ministerio del Deporte: Director (a) de Fomento y Desarrollo y un Profesional Universitario Grado 11 Código 2044 de la Dirección de Fomento y Desarrollo del Ministerio del Deporte o quien sea designado por el Ordenador del Gasto del Ministerio, quienes tendrán voz y voto.
- b) El vicepresidente del Fondo en Administración del ICETEX o su designado, quién tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 1: A las reuniones que programe la Junta Administradora podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo en Administración Educativo. Dichas personas tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 2: El ICETEX ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa al constituyente en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el convenio.

ARTÍCULO SEXTO. - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:

1. Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del fondo dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del convenio. Así mismo, modificar dicho reglamento cuando a ello hubiere lugar.
2. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando y aprobando, si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
3. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación.
4. Velar por la gestión eficiente de los recursos de este y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del fondo.
5. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
6. Evaluar trimestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX.
7. Reunirse ordinariamente, una (1) vez por semestre, para evaluar el desarrollo del convenio y se podrá realizar de manera extraordinaria a solicitud de una de las partes, para lo cual se deberá fijar fecha y el lugar de las reuniones.
8. Autorizar las condonaciones de los créditos adjudicados a los beneficiarios
9. Autorizar el cobro de los créditos condonables, cuando el beneficiario incumpla las condiciones establecidas en el reglamento.
10. Velar porque se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza establecidas en el Reglamento de Créditos Educativo del ICETEX.
11. Monitorear el estado de cartera y el avance educativo de los beneficiarios.
12. Proponer y realizar una evaluación anual del convenio en los aspectos administrativos, técnicos, financieros y de impacto social.
13. Las demás que consideren pertinente para el logro de los objetivos del fondo.

PARÁGRAFO 1: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el convenio o en el Reglamento Operativo del fondo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa entidad.

PARÁGRAFO 2. La secretaría técnica de la Junta Administradora será ejercida por el ICETEX.

PARÁGRAFO 3: De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO 4: La Junta Administradora únicamente podrá decidir cuando estén presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros con voz y voto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – SESIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta administradora se reunirá en forma ordinaria mínimo una (1) vez cada seis (6) meses y será convocada, de manera escrita o por cualquier medio electrónico por parte de la secretaría técnica de ICETEX.

Sin embargo, la Junta Administradora podrá reunirse extraordinariamente por solicitud de cualquiera de sus miembros, mediante convocatoria escrita o por medio de correo electrónico.

PARÁGRAFO 1: La Junta Administradora únicamente podrá decidir cuándo estén presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por la mayoría simple de los miembros con voz y voto.

PARÁGRAFO 2: De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada (Física, electrónica, autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas) por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, lista de los asistentes, asuntos tratados, decisiones tomadas, la fecha y hora de la clausura.

CAPITULO III

PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN PARA LOS CREDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO OCTAVO. - CONVOCATORIA: Es el procedimiento mediante el cual se divulgan los términos, alcances, requisitos y condiciones para los aspirantes al crédito condonable. Para efectos del Fondo en Administración Educativa, los aspirantes serán los deportistas y entrenadores/docentes que resulten campeones (primer puesto – medalla de oro) de la Final Nacional bajo los criterios estipulados en la normatividad del Programa Juegos Intercolegiados.

La divulgación de la convocatoria será responsabilidad del ICETEX. La clasificación de los beneficiarios y la aprobación de los créditos será única y exclusivamente responsabilidad del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO NOVENO. - REQUISITOS MINIMOS DE LOS ASPIRANTES:

Los aspirantes al Fondo como mínimo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano o extranjero residente en el país legalmente identificado.
2. Estar inscrito en el Programa Juegos Intercolegiados como deportista, o entrenador/docente, según la normatividad que rige el programa y no incurrir en alguna de las causas de inhabilidad consignadas en la misma.
3. Haber ocupado el primer puesto en la Fase Final Nacional del programa.
4. Para los deportistas, estar cursando último grado de educación media de secundaria en el momento de la inscripción en la plataforma del Programa Juegos Intercolegiados.
5. Para los docentes/entrenadores, haber obtenido un título en pregrado.
En caso de ser deportistas o entrenador/docente extranjero, todos los documentos de orden académico, deberán estar convalidados por la entidad correspondiente a nivel nacional.
6. Contar con un deudor solidario aprobado.

Cada aspirante deberá adicionalmente aportar al Ministerio del Deporte, los siguientes documentos:

1. Fotocopia del documento de identidad vigente.
2. Para los deportistas, certificación que acredite que se encontraba cursando el último año de educación media y que se haya graduado del mismo, expedida por la institución educativa, la cual deberá estar aprobada por el Ministerio de Educación y/o por la Secretaria de Educación Departamental.
3. Para los docentes/entrenadores, la certificación de la obtención del título de pregrado.

ARTÍCULO DÉCIMO. - CRITERIOS DE SELECCIÓN: El proceso de selección de los aspirantes a créditos condonables se realizará por medio del medallero de los ganadores del oro (campeones nacionales - Medalla de Oro) del programa, en medio magnético, con sus correspondientes fuentes de verificación derivadas de las planillas y/o actas de ganadores elaboradas, una vez culmine cada versión de la Final Nacional del Programa Juegos Intercolegiados, en la cual se identifican los deportistas que estén cursando último grado de secundaria y los entrenadores/docentes que cumplan con las condiciones de otorgamiento de los créditos condonables descritos en el presente reglamento, esto con base en los términos de la normatividad vigente para el programa.

PARÁGRAFO 1: El cumplimiento de los requisitos de selección no genera ningún derecho para el postulado ni obligación para el Ministerio del Deporte, hasta cuando el posible beneficiario efectué los trámites de legalización del crédito educativo y cuente con el concepto jurídico viable sobre las garantías por parte del ICETEX.

PARÁGRAFO 2: Los entrenadores/docentes aspirantes podrán ser beneficiarios del fondo en varias ocasiones si resultan ganadores de las competencias en varias versiones (año) y acorde a la normatividad del programa en vigencia. Es de anotar que para acceder a cada crédito que se hizo acreedor, deberá presentarse en una diferente convocatoria, sin importar que sea el mismo programa siempre y cuando sea para el siguiente semestre a cursar.

PARÁGRAFO 3: Si por cualquier circunstancia personal el deportista campeón y/o los entrenadores/docentes ganadores no puedan hacer uso del crédito educativo adjudicado, podrá solicitar a la Junta Administradora la suspensión en la adjudicación de este.

En todo caso, el aspirante tendrá máximo dos (2) años, a partir de la fecha en que haya ocupado el primer puesto en la Fase Final Nacional del programa para hacer efectivo el crédito condonable, cuya aprobación estará sujeta a la disponibilidad de recursos del fondo, pasados los dos (2) años cesará automáticamente cualquier derecho derivado del mismo, exonerando de cualquier responsabilidad al Ministerio del Deporte y al ICETEX.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - SELECCIÓN: Una vez surtido el proceso de las competencias y posterior verificación de la información, se realizará la selección de los aspirantes por el equipo del Área de Gestión Nacional de Incentivos del Programa Juegos Intercolegiados del Ministerio del Deporte, protegiendo y proyectando siempre la sostenibilidad financiera de las convocatorias, y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el fondo.

PARÁGRAFO: El fondo no otorgará rubros por concepto de sostenimiento, materiales o traslados a ningún beneficiario.

CAPITULO IV

CONDICIONES PARA SOLICITUD Y LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE DEL CRÉDITO: Los aspirantes seleccionados al crédito condonable, deberán realizar el siguiente proceso de inscripción ante el ICETEX, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, de la siguiente manera:

- 1) Contar con un deudor solidario aprobado, para ello deben diligenciar el formulario de estudios de antecedentes crediticios, y realizar el pago de dicho estudio.

- 2) Regístrase en el formulario de solicitud del crédito condonable, que el ICETEX disponga en términos de la convocatoria.

PARÁGRAFO: En caso de que el resultado del estudio realizado a los deudores solidarios por la central de riesgos sea negativo, estos deberán presentar un nuevo deudor solidario para su estudio y aprobación con el fin de tramitar el crédito condonable, cuantas veces sea necesario dentro de los términos de tiempo señalados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO – APROBACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE

El proceso de adjudicación de los créditos educativos condonables se efectuará como resultado del cumplimiento de la totalidad de requisitos del aspirante, establecidos dentro de la convocatoria y los señalados en el Artículo noveno del presente reglamento.

PARAGRAFO: En caso de que la proyección financiera del total de aspirantes de la convocatoria sea superior a los recursos disponibles del fondo, se asignarán los créditos condonables por orden de ingreso de las solicitudes presentadas ante el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO: Una vez realizado el proceso de adjudicación del crédito condonable, el aspirante deberá legalizar ante el ICETEX todo el proceso como se detalla a continuación:

El aspirante deberá subir de forma digital los siguientes documentos ante la plataforma que el ICETEX disponga, dentro de las fechas establecidas en la convocatoria:

1. DEL ASPIRANTE:

1. Formulario de solicitud de crédito diligenciado y firmado.
2. Fotocopia del documento de identidad del aspirante a la financiación.
3. Orden de matrícula o recibo de pago a nombre del aspirante, en el cual se indique programa, periodo al que ingresa y valor del semestre, expedido por la Institución de Educación Superior-IES- en el que se encuentra admitido, la cual debe estar registrada en el SNIES para instituciones colombianas.
4. Para estudiantes en el exterior, recibo de pago de matrícula en el cual se informe el costo del valor de la matricula ordinaria (únicamente se cubre este rubro) y sin superar los topes adjudicados por el ministerio; en el cual debe aparecer la información del beneficiario, programa y periodo de ingreso. Es de señalar que, si el documento está en otro idioma diferente al español, este debe contar con traducción oficial al español.
5. Para efectos de los giros a universidades en el exterior, el estudiante debe aportar certificación bancaria de la institución de educación en el exterior, la cual debe incluir la siguiente información:

- a. Nombre del banco.



- b. Tipo de cuenta bancaria
 - c. Numero de la cuenta bancaria.
 - d. Dirección del banco, la ciudad y el país.
 - e. Código Swift, Código Iban, Código Aba según sea el caso.
6. Cualquier otro documento soporte, que la institución de educación en el exterior suministre con información relevante para completar el desembolso del recurso exitosamente por concepto de matrícula. Es de señalar que, si el documento está en otro idioma diferente al español, este debe contar con traducción oficial al español.

2. DEL DEUDOR SOLIDARIO:

1. Formulario de estudio de antecedentes crediticios del deudor solidario registrado en la página Web del ICETEX.
2. Aprobación del estudio realizado por la central de riesgos determinada por el ICETEX con fecha no mayor a 90 días.
3. Fotocopia del documento de identidad del deudor solidario.
4. En caso de que el deudor sea empleado: certificado de ingresos y retenciones del año gravable inmediatamente anterior.
5. En caso de que el deudor sea independiente: certificado de ingresos del deudor solidario, expedido por contador público anexando (copia de tarjeta profesional y documento de identidad del contador).

3. REQUISITOS DEL DEUDOR SOLIDARIO:

1. Tener domicilio permanente en Colombia.
2. Tener capacidad legal para contraer obligaciones.
3. No ser deudor moroso del ICETEX.
4. No ser deudor solidario de más de dos beneficiarios ante el ICETEX.
5. No ser mayor de 65 años al momento de solicitar el crédito.
6. Si es pensionado, demostrar ingresos diferentes a los de la pensión o bienes inmuebles.
7. No estar reportado con calificación negativa en ninguna central de riesgo financiero.
8. Tener historial financiero y crediticio favorable.
9. Los demás que requiera el ICETEX.

Nota: Para realizar el cargue de documentos se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Cada documento debe ser escaneado en formato PDF, debido a que la plataforma no permite adjuntar documentos en otros formatos.
2. El documento cargado en PDF no debe superar 2MB.
3. No se verificarán los documentos adjuntos que se encuentren cifrados, encriptados o con contraseñas.

Finalmente, el ICETEX, será el responsable de revisar esta documentación y verificar la información reportada en el formulario de inscripción. Vale señalar que no se tendrán en cuenta las solicitudes de legalización que se presenten con documentación incompleta o con inconsistencias con la información registrada en el formulario de inscripción o de manera extemporánea, la cual generará la subsanación de estas por parte del aspirante en la plataforma que disponga el ICETEX.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - GARANTÍAS. Los créditos condonables aprobados por el fondo, se garantizarán con un (1) deudor solidario, mediante la suscripción de las garantías digitales relacionadas a continuación y dentro de las fechas establecidas en la convocatoria:

- **UN PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO:** Suscrito digitalmente por el beneficiario y por su deudor solidario con firma electrónica.
- **UNA CARTA DE INSTRUCCIONES:** Suscrita digitalmente por el beneficiario y por su deudor solidario con firma electrónica, donde expresan conocer y acepta las obligaciones adquiridas con el ICETEX, y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del Instituto.

PARÁGRAFO 1: El procedimiento de legalización culminará una vez el posible beneficiario culmine con la firma electrónica de las garantías y estas cuenten con el concepto jurídico viable; **en este momento el aspirante adquiere el carácter de beneficiario.**

PARÁGRAFO 2: En el evento que el aspirante seleccionado no cumpla con los requisitos establecidos por el ICETEX para efectos de la legalización del crédito educativo, será el único responsable de esta situación y exonera al Ministerio del Deporte y al ICETEX de cualquier responsabilidad.

El ICETEX brindará a los posibles beneficiarios del fondo, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al proceso de inscripción, legalización, firma de garantías, así como información de las condiciones para mantener el crédito educativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - REVISIÓN DEL PROCESO: En cualquier momento el ICETEX podrá solicitar al Ministerio del Deporte los soportes del proceso de asignación de los créditos condonables, con el fin de garantizar que el proceso se llevó a cabo de manera transparente y en concordancia con lo establecido en el convenio, el Reglamento Operativo, las políticas del constituyente y el Reglamento de Crédito del ICETEX.

CAPITULO V

TRÁMITE DE DESEMBOLSOS Y SUSPENSIONES REALIZADOS POR ICETEX

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO: el Director(a) de Fomento y Desarrollo o el Ordenador del Gasto del Ministerio

del Deporte, autorizará al ICETEX para efectuar el desembolso a cada Institución de Educación Superior- IES- de los beneficiarios aprobados por la Junta Administradora, en medio electrónico y/o medio físico, diferenciando por beneficiario el programa académico y año/semestre a cursar. El Ministerio del Deporte remitirá al ICETEX la relación de los beneficiarios en un término no mayor a treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha esperada del desembolso.

Cada beneficiario deberá enviar los soportes vía electrónica o física al Ministerio del Deporte con el fin de que se emita orden de desembolso escrita por el constituyente, la cual deberá ser enviada al ICETEX; en ninguno de los casos, el ICETEX desembolsará sin contar con dicha orden.

Una vez el ICETEX reciba la información correspondiente a la renovación de los créditos educativos para cada periodo, procederá a desembolsar los recursos a partir de los rubros autorizados por el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - RENOVACIÓN DEL CRÉDITO: Al comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario deberá realizar a través de la página web del ICETEX, la actualización de datos y trámite de renovación del crédito condonable ante la Institución de Educación Superior – IES- o los canales de atención al usuario del ICETEX.

Para ello deberá entregar los siguientes documentos:

1. Formulario de actualización de información del periodo en proceso de renovación, descargado por el portal del ICETEX, debidamente diligenciado y firmado por el beneficiario.
2. Orden de pago o recibo de matrícula del semestre que va a cursar.
3. Certificado de notas, expedida por la Institución de Educación Superior I.E.S, en donde conste la culminación exitosa del último periodo académico cursado, según lo estipulado por la respectiva Institución de Educación Superior – I.E.S.

Una vez el ICETEX reciba la información correspondiente a la renovación de los créditos educativos para cada periodo, procederá a desembolsar los recursos autorizados por el Constituyente, considerando los treinta (30) días hábiles establecidos como término para la oportunidad del giro.

PARÁGRAFO: En todo caso, la orden de pago o el recibo de matrícula, deberán indicar el periodo académico al que ingresa el beneficiario y el valor de la matrícula; ya que el fondo no financiará el mismo periodo académico dos veces.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - PRIMA DE SEGURO: El ICETEX descontará a los beneficiarios del fondo el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objetivo de llevarlo al fondo de garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: La financiación del crédito condonable por parte del fondo, se garantizará por los periodos equivalentes a la duración del programa académico, sin embargo, en caso de requerir giros adicionales se aplicará el Acuerdo 002 del 29 de enero de 2020, “*por el cual se modifica el reglamento de crédito del ICETEX*” y hasta cubrir el tope máximo adjudicado de acuerdo con el artículo tercero del presente reglamento.

El programa académico para el cual se aprobó el crédito educativo condonable, deberá ser iniciado el mismo semestre o máximo el siguiente semestre académico al cual se le ha otorgado. En todo caso, no podrá superar un año para que el beneficiario haga uso del crédito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y PROGRAMAS AUTORIZADOS: Los programas autorizados en el marco del *Fondo en Administración Educativa*, son los relacionados con la adquisición de conocimientos y desarrollo de competencias avalados por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia y en el extranjero por el Ministerio de Educación o quien haga sus veces en el país de inscripción, con los correspondientes registros vigentes y bajo la normatividad establecida en Colombia y en el país extranjero.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Una vez legalizado el crédito los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente al Ministerio del Deporte sobre cualquier ingreso adicional por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
2. Cumplir satisfactoriamente las condiciones con base en las cuales se le otorga el crédito condonable.
3. Informar al Ministerio del Deporte por escrito y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ocurrencia, el retiro o la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
4. Informar previamente al Ministerio del Deporte, mediante comunicación escrita, sobre el cambio de programa académico, institución educativa, explicando los motivos que la ocasionan, para aprobación previa por parte de la Junta Administradora del fondo.
5. Renovar cada semestre académico la información necesaria en los sistemas del ICETEX, así como entregar la documentación exigida para continuar con los estudios del siguiente periodo educativo.
6. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito dentro de los plazos establecidos.
7. Informar oportunamente al Ministerio del Deporte y mediante comunicación escrita la fecha exacta de iniciación y terminación de los estudios financiados. Esta última deberá ser informada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de terminación, mediante comunicación escrita.
8. Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pago establecido, el crédito financiado (capital e intereses de amortización), cuando la Junta Administradora determine que no cumplió con los requisitos de los créditos condonables dentro del

plazo establecido o a la finalización de último periodo financiado por el ICETEX (Para los beneficiarios que no terminaron el programa académico), de conformidad con el presente reglamento y acorde al plan de pagos que sea comunicado por parte del ICETEX.

9. Realizar las gestiones necesarias ante la institución de educación superior, para reintegrar al ICETEX dentro de los plazos que establezca, el valor mayor girado respecto al valor autorizado por el Fondo, en caso de que dicho evento ocurra.
10. Para efectos de la condonación el beneficiario deberá entregar al Ministerio del Deporte – Programa Juegos Intercolegiados los requisitos exigidos para tal efecto, en los términos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. -CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

1. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado.
2. Cierre temporal de la Institución de Educación Superior-IES- o programa académico.
3. No presentar los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación del crédito educativo y máximo por dos periodos académicos.
4. Por expresa voluntad del beneficiario y máximo por dos (2) periodos académicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

1. Finalización de los periodos para el cual o los cuales se concedió el crédito, o del tope máximo permitido de acuerdo con el artículo tercero del presente reglamento.
2. Abandono injustificado del programa de estudios.
3. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
4. Cambio de institución de educación superior y/o programa académico, sin previa autorización de la Junta Administradora del fondo.
5. No suministrar información de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
6. Suspensión definitiva de los estudios.
7. Expresa voluntad del beneficiario.
8. Expulsión del programa académico.
9. Incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.
10. Cierre definitivo de la institución o programa de estudios. En tal caso el beneficiario podrá solicitar autorización de cambio de institución o programa académico.
11. Pérdida del programa educativo financiado, por inasistencia o bajo rendimiento.
12. Muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la realización de los estudios por parte de este.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas, salvo para los numerales 1 y 12 se harán mediante acta de la Junta Administradora del *Fondo en Administración Educativo* y tendrá como consecuencia la exigencia inmediata de la obligación, en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO: Para los casos de fuerza mayor o caso fortuito, enfermedad o calamidad domestica del beneficiario se aplicará lo establecido por la Junta Administradora, quien fallará según la situación excepcional y dentro de los parámetros del presente reglamento.

CAPITULO VI CONDONACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - REQUISITOS DE CONDONACIÓN DEL CRÉDITO: Los créditos otorgados con cargo al fondo serán condonables por el 100% en cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del beneficiario:

- a. Obtención del título del programa de educación superior (Diploma y Acta de grado).
- b. En el caso de haber cursado los estudios de pregrado y/o posgrado en el extranjero, deberán anexar además de los documentos mencionados anteriormente, el documento convalidación del título en Colombia, otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.
- c. Entrega de evidencias y registro audiovisual.
- d. Carta escrita sobre la sesión de contenido a nombre del Ministerio del Deporte.

Para la entrega de la evidencia, el beneficiario deberá relatar, mediante un video, la experiencia que tuvo durante el desarrollo de los estudios a través del crédito condonable recibido por parte del Ministerio del Deporte, que sirva como elemento de motivación a otros deportistas para que se vinculen al Programa Juegos Intercolegiados. El video deberá ser entregado al Área de Gestión Nacional de Incentivos del programa y contará como mínimo con las siguientes características:

1. **ENTREGABLE:** Un video con duración mínima de un (1) minuto máximo tres (3) minutos, en formato de alta definición (HD), plano horizontal, en este deberá expresar de manera breve, cuál fue su experiencia como deportista y beneficiario del fondo, además, deberá remitir una comunicación escrita en la que realiza la sesión de contenido a nombre del Ministerio del Deporte.

Para el cumplimiento de los requisitos de condonación, el beneficiario debe entregar al Ministerio del Deporte en un término máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha de graduación del programa cursado los siguientes documentos:

1. Acta de Grado o Diploma expedido por la institución de educación superior donde cursó el programa.
2. Fotocopia de la cédula ciudadanía
3. Fotocopia de la tarjeta de identidad

4. En el caso de haber cursado los estudios en el extranjero, deberán anexar el documento convalidación del título en Colombia, otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Un archivo digital en formato MP4 o formato .mov con el registro audiovisual.
6. Comunicación escrita dirigida al Programa Juegos Intercolegiados, solicitando la condonación del crédito, donde establezca nombre completo, documento de identidad, deporte, categoría, prueba, municipio y departamento representados, institución educativa y año en el que participó. Además, deberá dejar expreso que realiza la sesión de contenido del registro audiovisual a nombre del Ministerio del Deporte.

PARÁGRAFO: Dichos documentos deberán ser radicados a través del servicio integral al ciudadano del Ministerio del Deporte, o mediante cualquiera de los canales utilizados para esto.

La condonación de los créditos condonables solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora del fondo, según conste en el acta respectiva debidamente suscrita por sus miembros, con la relación de los beneficiarios y valores a condonar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - RECUPERACIÓN DE CARTERA: El proceso de recuperación de cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación estará a cargo del ICETEX y los recursos provenientes de esta operación aumentarán la disponibilidad del fondo.

PARÁGRAFO 1: La Junta Administradora, deberá notificar al ICETEX la relación de los beneficiarios del fondo que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deberán ser pasados al cobro por parte del ICETEX.

PARÁGRAFO 2: Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de estudios por causas debidamente justificadas, la Junta Administradora podrá otorgar un periodo de gracia de un (1) año a partir de la fecha de deserción para comenzar a pagar el 100% de la deuda.

PARÁGRAFO 3: Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de estudios por causas no justificadas, el beneficiario deberá cancelar directamente al ICETEX y con destino al *Fondo en Administración Educativo* el valor de la deuda, a partir de la fecha de retiro del periodo financiado. Para tal efecto, la Junta Administradora del fondo notificará al ICETEX el paso de cobro de la obligación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - AMORTIZACIÓN: Consiste en la obligación que tiene el beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas y los intereses en la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación o de la no finalización del periodo financiado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - REINTEGRO DE LA OBLIGACIÓN CREDITICIA: Los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación en el plazo establecido o no culminen el programa académico financiado, deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por la Junta Administradora al ICETEX, bajo las siguientes condiciones:

TASA DE INTERÉS: En caso de incumplir, la tasa que se aplicará durante la época de amortización hasta la cancelación total de la deuda será la establecida por el ICETEX en el Reglamento de Crédito Educativo de dicha entidad.

TASA INTERESES DE MORA: la tasa de interés moratorio se aplicará en cualquier momento de la vigencia del crédito a partir del incumplimiento de este, de conformidad con la tasa establecida por el ICETEX.

PLAN DE AMORTIZACIÓN: la cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el reglamento de crédito del ICETEX.

BASE DE LA LIQUIDACIÓN: La base de la liquidación será el saldo de capital girado, más los intereses causados a partir del paso al cobro hasta la fecha de liquidación.

INICIACIÓN DE PAGOS: el plazo de cancelación del crédito será igual al total del periodo financiado y se iniciará a partir del paso al cobro, realizado con la notificación de la Junta Administradora al ICETEX, con la relación de los beneficiarios que deberán ser pasados para cobro.

CAPITULO VII GENERALIDADES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos de legalización y renovación de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el Ministerio del Deporte y el ICETEX, para tal efecto serán de obligatorio cumplimiento para los aspirantes y beneficiarios de los créditos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2022.



El deporte
es de todos

Mindeporte



ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

INTEGRANTES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVO

MARTÍN EMILIO RAMÍREZ CARDONA
Director de Fomento y Desarrollo
Ministerio del Deporte

EDUARDO ELÍAS BARCHA BOLÍVAR
Vicepresidente de Fondos en Administración
ICETEX

ANDREA PATRICIA AVILA VACCA
Coordinadora GIT Deporte Escolar – Designada por el Ordenador del Gasto
Ministerio del Deporte

Por parte del Ministerio del Deporte

Presentó: Juan David Gómez Pinto - Contratista del GIT Deporte Escolar

Revisó: Miguel Angel Gonzalez Garcia - Contratista del GIT Deporte Escolar

Revisó: Sandra Milena Archila de la Hoz - Contratista del GIT Deporte Escolar

Por parte de ICETEX

Revisó: Lina María Camargo Silva - Ejecutiva de Cuenta ICETEX

Revisó: Carolina Ripe Hernández – Abogada VFA- ICETEX